



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 685-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 10 DIC. 2024

**VISTOS:** OFICIO N° 10708-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0007118-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 879-2024-GRU-GRPP-SGP, CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001327, INFORME N° 9923-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 637-2024-JMMMI, CARTA N° 084-2024-SUP/CSO, CARTA N° 063-2024-GOREU-JSO/JRDLM, INFORME N° 063-2024-GOREU-JSO/JRDLM, CARTA N° 085-2024\_SUP\_CS0, CARTA N° 083-2024-SUP/CSO, INFORME N° 062-2024-GOREU-JSO/JRDLM, CARTA N° 082-2024-SUP/CSO, INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA PARA LA APROBACION DEL MONTO REFERENTE A PRESTACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO DE SUPERVISION, antecedentes y:

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UNION" integrada por DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538; por la suma de Doce Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 03/100 Soles (S/ 12'155,494.03) sin incluir IGV, fijándose Trescientos (300) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE integrada por MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C y, JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0001-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, por la suma de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete y 29/100 Soles (S/ 686,837,29) exonerado de IGV, fijándose Trescientos Treinta (330) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 31 de octubre del 2023, se firma el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO entre EL CONTRATISTA CONSORCIO UNION con su Representante común, Sr. Nilton Cesar NAVARRO ODICIO, el Ing. Gustavo Pedro P. MIÑOPE RODRIGUEZ Residente de Obra, por la Supervisión, el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE con su representante común el Sr. Johnny RODRIGUEZ ASTOCAZA, el Ing. Jose Rodrigo DE LOAYZA MOREYRA Supervisor de Obra y por LA ENTIDAD con el Ing. José CLEOFÁZ SÁNCHEZ QUISPE Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO Sub Gerente de Obras (e) GRU, Ing. Jhon Michael MELGAR MALPARTIDA Administrador de Obra; quienes han suscrito dicho documento legal en cumplimiento al numeral 176.1 inciso b) del Artículo N°176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, con fecha de 27 de octubre del 2023, se firma el ACTA DE DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA entre EL CONTRATISTA CONSORCIO UNION con su Representante Común,



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

pág. 1



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

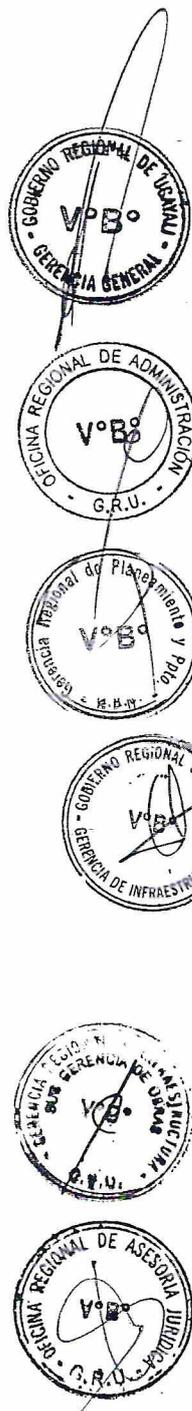
## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Sr. Nilton Cesar NAVARRO ODICIO, el Ing. Gustavo Pedro P. MIÑOPE RODRIGUEZ Residente de Obra, por la Supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, con su Representante Común el Sr. Johnny RODRIGUEZ ASTOCAZA, el Ing. Jose Rodrigo DE LOAYZA MOREYRA, Supervisor de Obra y por LA ENTIDAD con el Ing. José Cleofáz SÁNCHEZ QUISPE Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO Sub Gerente de Obras (e) GRU, Ing, Jhon Michael MELGAR MALPARTIDA Administrador de Obra, quienes han suscrito dicho documento legal en cumplimiento al numeral 176.1 inciso b) del Artículo N°176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, mediante CARTA N° 084-2024-SUP/CSO, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Ing. Johnny RODRIGUEZ ASTOCAZA - representante común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, remite el INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA SOBRE MAYORES PRESTACIONES DE SERVICIO DE SUPERVISION N° 02 POR AMPLIACION DE PLAZO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538" suscrito por el jefe de supervisión Ing. Jose Rodrigo DE LOAYZA MOREYRA CIP: 52907 donde solicita el reconocimiento de la prestación de adicional originados por la ampliaciones de plazo, que en sus líneas menciona:



(...)

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- EL plazo de la obra ha sufrido variaciones, habiéndose prorrogado en 88 días calendarios teniendo como nueva fecha de término de obra el 11 de diciembre del 2024. Esta variación de plazo fue aprobada y autorizadas por la Entidad GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, mediante las respectivas Resoluciones Gerenciales Regionales, que se presentan en los anexos correspondientes.
  - En conformidad a los Artículos 186° y 187°, numerales 186.1 y 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se requiere la participación permanente y directa de un Supervisor, durante el lapso ampliado en el contrato principal; quién es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra.
  - La Mayor Prestación del Servicio de Supervisión de Obra N° 02, corresponde a la participación de los profesionales y recursos de acuerdo a lo establecido en el contrato y que han sido necesarios para el adecuado control de la obra y, asimismo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, en casos distintos a adicionales de Obra y se presenta en virtud al Artículo 34, numeral 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el período del mes de Octubre 2024. Esta mayor prestación del servicio de supervisión es el 6.00 % del monto contratado de supervisión.
  - Asimismo, en esta Mayor Prestación del Servicio de Supervisión N° 02, se tiene mayores servicios de supervisión por Adicional de Obra, con un porcentaje del 9.67 % del monto contratado de supervisión, que cumple con lo indicado en el Artículo 34, numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - El Presupuesto Adicional de Supervisión de Obra N° 02 por concepto de mayores prestaciones de los servicios para la supervisión de obra, por el período del mes de octubre 2024, asciende a la suma de S/. 69, 553.72 (Sesenta y Nueve Mil, Quinientos Cincuenta y Tres con 72/100 Soles).
- (...)

Que, mediante INFORME N° 637-2024-JMMM, de fecha 28 de noviembre del 2024 emitido por el Ing. Jhon M. MELGAR MALPARTIDA CIP N° 230279, en su calidad de Administrador de Contrato II, menciona que, de conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizadas por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

FUENTE: OPINIÓN N° 044-2018/DIN

Que, de la cuantificación de mayores prestaciones del servicio de supervisión N°02, el Contrato de Supervisión N° 0001-2023-GRU-GGR de fecha 20 de marzo del 2023, en la Cláusula Tercera, indica el monto total del contrato ascendente a la suma de S/. 686,837.29 (Seiscientos Ochenta y Seis Mil, Ochocientos Treinta y Siete con 29/100 Soles) exonerado del IGV; con un plazo de 330 días calendarios; así mismo, este plazo se divide en 02 Etapas, tal como se observa en el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL OFERTADA (S/.)	TOTAL OFERTA ECONOMICA (S/.)
Etapas: Servicio de consultoría de Obra, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad de las vías urbanas del Jr. Cofino, desde la Av. José Balta hasta la Calle 20, Distrito Marañón, de Ucayali, CUI N° 2441530 (TARIFAS)	300	DÍAS CALENDARIOS	2,243.66846667	673,100.54
Etapas: Liquidación de Obra - Suma Alzada	30	DÍAS CALENDARIOS		13,736.75
				S/. 686,837.29

FUENTE: CARTA N° 078-2024-SUP-C50

(...)

- Del cuadro anterior, se tiene que, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, se tiene otorgada 300 días calendarios, por un monto ascendente a la suma de S/ 673,100.54, lo que resulta a S/. 2,243.66847 por cada día de ejecución de Obra. (...)

- Plazo de ejecución Obra : 300 días calendarios
- Oferta Económica (S/.) : 673,100.54
- Monto diario (S/.) :  $673,100.54 / 300 = S/. 2,243.66847$

Que, así mismo, el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, puede solicitar el pago de mayores prestaciones de servicio de supervisión, por las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la Obra, que deriven de prestaciones adicionales de Obra, en vista que se ha afectado el plazo de la obra,





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

mediante ampliaciones de plazo, autorizados por la entidad mediante Resoluciones Gerenciales Regionales y sabiendo que es indispensable la presencia de la supervisión para el adecuado control de la obra de modo permanente y directo, dado que controla los trabajos efectuados por el contratista (Artículos N° 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), la entidad debe autorizar la prestación adicional de supervisión, sin tener un límite o monto máximo de contratación., en conformidad con el Artículo 34, numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido por lo expuesto, se determina que de las siete (07) Ampliaciones de Plazo otorgadas (Ampliación de Plazo N° 02 hasta la ampliación de Plazo N° 09), generaron el aumento del periodo hasta por ochenta y ocho (88) días calendarios; Por lo que, el Consorcio Supervisor del Oriente solicita mediante documento de referencia 1) la mayor prestación del servicio de supervisión N°02, el cual comprende desde el desde el 03 de octubre hasta el 12 de noviembre del 2024, esto último debido a que el residente de obra mediante asiento N°1009 del cuaderno de obra digital de fecha 12/11/2024, indica al jefe de supervisión la culminación de la obra aseverando que a la fecha se tiene un acumulando de avance de obra del 95.256% ejecutado del expediente técnico contractual y un porcentaje de avance de obra del 100% de adicional de obra N° 01, bajo la misma línea el jefe de supervisión Ing. José Rodrigo De Loayza Moreyra mediante asiento N°1011 del cuaderno de obra digital de fecha 12/11/2024, expone en el tipo de asiento RECEPCION DE OBRA, que ante el pedido de Recepción de Obra del Residente, actuará en conformidad del Artículo 208, numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para posteriormente mediante asiento N°1012 del cuaderno de obra digital de fecha 15/11/2024 señalar lo siguiente: “En la fecha, ante el pedido del Residente de Obra de solicitar la recepción de Obra, en el Asiento N° 1009, de fecha 12 de Noviembre 2024, esta Supervisión conjuntamente con sus especialistas, ha recorrido por toda la Obra, corroborando el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra al 100 %, con la calidad correspondiente en la ejecución de la Obra.”. Por lo que el monto total de la mayor prestación del servicio de supervisión N°02 ascendería a un total de S/ 91,990.41. (noventa y un mil novecientos noventa con 41/100 Soles) conforme al siguiente detalle:

- Del 03 de octubre al 12 de noviembre 2024 : 41 D.C.
- Monto diario por día trabajado : S/ 2,243.66847
- Mayor Prestación del Servicio Supervisión N°02 : S/ 91,990.40727

Que, del monto total de la mayor prestación del servicio de supervisión N°02 asciende a la suma de S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), siendo este el 13.3933% del monto contratado de la Supervisión, sin tener un límite o monto máximo de contratación., en conformidad con el Artículo 34, numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en ese sentido mediante el INFORME N° 637-2024-JMMM, el Administrador de Contrato II, menciona en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

(...)  
CONCLUSIONES:

- En virtud al Artículo 34, numeral 34.7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando existan prestaciones adicionales de obra la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
- La Mayor Prestación del Servicio de Supervisión de Obra N° 02, corresponde a la participación de los profesionales y recursos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Supervisión de Obra N°001-2023-GRU-GGR y que han sido necesarios para el adecuado control de la obra y, asimismo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, bajo las mismas condiciones del contrato original sin tener un límite o monto máximo de contratación, en conformidad con el Artículo 34, numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo esta mayor prestación del servicio de supervisión N°02 el monto total de S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles).





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
RECOMENDACIONES:

- Siendo la supervisión la que controla los trabajos efectuados por el contratista y es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, el suscrito en calidad de Administrador de Contrato de Obra II recomienda previa certificación presupuestal, aprobar mediante acto resolutivo la cuantificación de la Mayor Prestación del Servicio de Supervisión N°02 por un monto total de S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), con la finalidad de dar continuidad, seguridad y fluidez a los trabajos que viene realizando el Consorcio Supervisor del Oriente.  
(...)

Que, con INFORME N° 9923-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 15 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras, solicita acto resolutivo de aprobación de mayor prestación de servicio de supervisión de obra N° 2 del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR – CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, por el monto de S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), siendo este el 13.3933% del monto contratado de la Supervisión, sin tener un límite o monto máximo de contratación, en conformidad al artículo 34, numeral 34.7;

Que, con INFORME N° 0007118-2024-GRU-GRI-JABR de fecha 19 de noviembre del 2024 emitido por el Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbaran Reátegui – Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura Certificación Presupuestal para financiar la aprobación de mayor prestación de servicio N° 2 de la supervisión del proyecto de inversión N° 2441538 "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". Por el monto de S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), documento el cual está siendo acogido por el OFICIO N° 10708-2024-GRU-GGR-GRI;

Que, con INFORME N° 879-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 16 de febrero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, comunica y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001327 por el monto de S/ 349,500.00 (Trecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 007118-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Lic. Adm. Jorge Adm. Aquiles Barbarán Reátegui – Planificador GRI, documento que forma parte integrante del OFICIO N° 10708-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 19 de noviembre del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la Aprobación de mayor prestación de supervisión N° 2 del servicio de supervisión derivado del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0001-2023-GRU-GGR, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)", 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo;

Que, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, en ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento entre otras que le asigna la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

(ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor;

Que, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima. previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0328-2024-GRU-GR, de fecha 14 de octubre de 2024 las visaciones de Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la prestación adicional del servicio de supervisión N° 2 en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0001-2023-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, CUI 2441538, por la aprobación de la ampliación de Plazo N° 9 por setenta (70) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° N°070-2023-GRU-ORA, que deriva de una prestación adicional de obra, el mismo que no tiene límite porcentual, por la suma ascendente a S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), conforme se detalla en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que la prestación adicional del servicio N° 2 en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0001-2023-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, CUI 2441538, por la suma ascendente a S/





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), cuenta con el INFORME N° 879-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Sub. Gerencia de Presupuesto y, la Certificación De Crédito Presupuestario – NOTA N° 0000001327, de fecha 16.02.2024.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional del servicio N° 02 en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0001-2023-GRU-GGR para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2441538, por la suma ascendente a S/ 91,990.41 (Noventa y Un Mil Novecientos Noventa con 41/100 Soles), son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO: PRECISAR**, que la emisión de la presente resolución, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidas al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación de la solicitud de prestación adicional de servicio de consultoría de obra derivada de prestación adicional de obra.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE", integrado por MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C y, JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA, en su domicilio consignado en su contrato conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO del LEY N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS NELA GUERRA  
Gerente General Regional

